# "2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU" "AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2010-MPMN

Moquegua, 05 de Mayo de 2010.

## EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 04-05-2010, el Dictamen Nº 001-2010-COSC/MPMN de Registro Nº 7023-2010, sobre Proyecto de "Ordenanza que Regula la Propaganda Electoral en el Ambito Jurisdiccional de la Provincia de Mariscal Nieto".

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el Inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la "Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad" ha emitido opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regule la Propaganda Electoral en el ámbito Jurisdiccional de la Provincia de "Mariscal Nieto" - Moquegua, determinando el marco normativo sobre la instalación de Propaganda Política durante los Procesos Electorales así como los mecanismos de control en acorde con los requerimientos propios de la función de fiscalización que ejerce la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" dentro de su ámbito jurisdiccional; asimismo, se conceptúa en dicha disposición el uso racional de las vías publicas para la colocación de elementos de Propaganda Política y/o Propaganda sonora, el respeto de los derechos colectivos de la Ciudadanía, la protección de los Bienes Culturales (Inmuebles) y salvaguarda de la estética y ornato de la Ciudad durante los Procesos Electorales;

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 04-05-2010, la siguiente:

## "ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO"

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1º.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las Autorizaciones para la instalación de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales en la jurisdicción de la Provincia de "Mariscal Nieto" y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad en el marco de la Ley Nº 26859 - "Ley Orgánica de Elecciones" y la Resolución Nº 136-2010-JNE que aprueba el "Reglamento de Propaganda Electoral".

### ARTICULO 2º.- BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" modificada por la Ley N° 27369.
- 2.3 Ley Nº 26864 "Ley de Elecciones Municipales".
- 2.4 Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.5 Ley Nº 28094 "Ley de Partidos Políticos".
- 2.6 Ley Nº 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.7 Ordenanza Municipal Nº 035-2009-MPMN que aprueba "Reglamento de Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Provincia de Mariscal Nieto".







2.8 Resolución Nº 136-2010-JNE que aprueba "Reglamento de Propaganda Electoral".

## ARTICULO 3°.- AMBITO DE APLICACION:

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por los Partidos Políticos, las Agrupaciones Independientes y las Alianzas de Partidos que realicen proselitismo político en la Provincia de "Mariscal Nieto".

### ARTICULO 4°.- ALCANCE:

La presente Ordenanza comprende a cualquier Proceso Electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Nº 26859 - "Ley Orgánica de Elecciones" y a la Ley Nº 26864 - "Ley de Elecciones Municipales".

### ARTICULO 5° .- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) Propaganda Política.- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las Entidades Estatales y sus Dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada Organización, Programa, Ideología u orientación Política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de Procesos Electorales en trámite.
- b) Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un periodo Electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por Elección Popular.
- c) Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las Plazas, Parques, Paseos, Alamedas, Malecones, Vías Públicas (Veredas, calzada, bermas laterales y separador central), Puentes, Areas Verdes, los aportes Reglamentarios establecidos en las Habilitaciones Urbanas respectivas, los Equipamientos con fines de educación, deportes, recreación y otros similares.
- d) Bienes de Servicio Público.- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las Entidades Estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las Oficinas Públicas, los Cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los Locales de las Municipalidades, los Locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Entidades Oficiales, Instituciones Educativas Estatales o Particulares, los Locales de las Iglesias de cualquier credo y el mobiliario urbano en general.
- e) Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de Urbanización o Edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: Semáforos, Paraderos de Transporte Público, bancas, postes, casetas telefónicas, elementos de Información Municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad y otros elementos o estructuras similares.
- f) Predios Públicos de Dominio Privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de las Entidades Estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- g) Predios de Dominio Privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.
- h) Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la Municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (Afiches).
- i) Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales, que guardan armonía entre si para la mejora de las condiciones urbanísticas de la Provincia.
- j) Organizaciones Políticas.- Asociación de Ciudadanos que adquiere Personería Jurídica con su Inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos Electorales, formulando Propuestas o Programas de Gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término Organización Política comprende a los Partidos con alcance Nacional, a los Movimientos con alcance Regional o Departamental, a las Alianzas Electorales y a las Organizaciones Políticas Locales, Provinciales y Distritales.

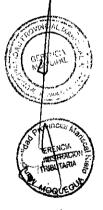
### TITULO II DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

## ARTICULO 6°.- INSTALACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

La Propaganda Electoral es permitida desde la fecha de Convocatoria de un Proceso Electoral o Consulta Popular determinado, realizada por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de Elecciones o la que sea determinada en las propias normas Electorales.







Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la Elección y hasta sesenta (60) días calendario después de culminada la Elección. Cualquier otra Propaganda Política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las Normas Municipales vigentes sobre Publicidad Exterior.

### ARTICULO 7° .- PROPAGANDA SONORA:

La Propaganda efectuada mediante altoparlantes ubicados en Locales Políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el Territorio Nacional, se efectuara entre las ocho (08) de la mañana y las ocho (08) de la noche, sin exceder los setenta (70) decibeles de intensidad de sonido. Tratándose de propaganda sonora en predios privados que no sean locales Políticos, la misma se realizara en el horario establecido en el párrafo anterior y su intensidad no será mayor a los treinta (30) decibeles.

## ARTICULO 8°.- DE LOS DERECHOS DE DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL:

No se requiere de Permiso o Autorización alguna de parte de Autoridad Política o Municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de Propaganda Electoral.

## ARTICULO 9°.- LA PROPAGANDA ELECTORAL PUEDE SER DIFUNDIDA A TRAVES DE:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente.
- **b)** Exhibición de carteles o avisos colocados en predios Públicos y Privados, previa Autorización del propietario o de la Entidad Publica Titular de los bienes, siempre que se conceda permiso por escrito, el cual deberá ser registrado ante la Autoridad Policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad.
- c) Instalación de altoparlantes en los Locales Políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el Territorio Nacional, de uso de las Organizaciones Políticas.
- d) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos, la que no deberá atentar contra la limpieza de la Ciudad.

En el caso de que el predio Político sea declarado Monumento Histórico o de Valor Monumental, sólo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con Autorización del propietario y/o del Instituto Nacional de Cultura.

## ARTICULO 10°.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS:

Es obligación de las Organizaciones Políticas que hayan instalado Propaganda conforme a la presente Ordenanza:

- a) Mantener limpios los paneles, banderolas y la Propaganda Política en general.
- **b)** Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda, evitando riesgos a personas y bienes.
- c) Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

### TITULO III

# DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ARTICULO 11°.- DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL:

La Difusión de Propaganda Electoral en predios Públicos y Privados, así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) El uso de inmuebles para la instalación de locales Políticos abiertos al público y para la difusión de Propaganda Electoral, se ajusta a las Normas Municipales en materia de Acondicionamiento Territorial y Seguridad Colectiva.
- **b)** La Propaganda Electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales Políticos y vehículos especiales entre las ocho (08) de la mañana y las ocho (08) de la noche, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido por la Autoridad Municipal.
- c) La utilización de predios privados para la difusión mediante pintas, gigantografías, cartelones y bambalinas de Propaganda Electoral requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual es Registrado ante la Autoridad Policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".
- d) La colocación o pegado de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en paneles especiales convenientemente ubicados en coordinación con las Autoridades Municipales.









e) La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las Autoridades Municipales.

### ARTICULO 12°.- DE LAS PROHIBICIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Están prohibidos para la difusión o exhibición de Propaganda Electoral:

- a) Las Entidades del Estado en todos sus niveles, no podrán realizar Propaganda Electoral a partir de la Convocatoria de Elecciones. En tal sentido están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer a determinada Candidatura u Organización Política.
- b) Esta prohibido el uso de Locales, Oficinas o Instalaciones que pertenezcan a cualquier Entidad Pública del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para Conferencias, Asambleas, Reuniones o algún acto Político de Propaganda Electoral a favor de cualquier Organización Política o Candidato, así como para la instalación de Juntas Directivas o el funcionamiento de cualquier Comité Partidario.
- c) El empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público.
  - d) El uso de propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.
- e) El uso de predios de dominio Privado sin Autorización del propietario y/o sin la comunicación a la Autoridad Policial y Municipal correspondiente.
  - f) El uso o la invocación de temas Religiosos de cualquier Credo.
  - g) El uso de Estructuras Arqueológicas o Monumentos Históricos Prehispánicos.
- h) El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los Candidatos Patrocinados por las Organizaciones Políticas.
- i) Las Entidades del Estado en todos sus Niveles, no podrán realizar Propaganda Electoral de la Convocatoria de Elecciones. En tal sentido están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer a determinada Candidatura u Organización Política.
- j) El pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.
- k) El lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos.
  - I) La emisión de ruidos que superen los límites máximos permitidos.
- m) La colocación de propaganda en lugares que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- n) El uso de paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m2 por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al limite inferior del panel, menor a 3.00 m.

### ARTICULO 13°.- PROPAGANDA ILEGAL:

No se permitirá Propaganda Electoral que:

- a) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
- **b)** Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
  - c) Promueva la desobediencia a la Constitución y las Leyes.
  - d) Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
  - e) Esté financiada con fondos públicos o ilícitos.
  - f) Promueva el ausentismo Electoral.
  - g) Transgreda las Normas Electorales.
- h) Transgreda los requerimientos de los Jurados Electorales Especiales o del Jurado Nacional de Elecciones.

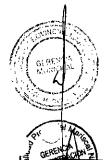
# ARTICULO 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUÍDO EL PROCESO ELECTORAL:

Finalizados los Comicios Electorales, los Partidos Políticos, las Agrupaciones Independientes y las Alianzas de Partidos, en un lapso máximo de sesenta (60) días calendario, deben retirar o borrar su Propaganda Electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro o borrado de su Propaganda Electoral, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" procederá a realizar el retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de los Partidos, Organizaciones Políticas,







Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

### TITULO IV

## DE LOS MITINES DE CAMPAÑA Y CIERRES DE CAMPAÑA

ARTICULO 15°.- DE LAS AUTORIZACIONES:

Para los Mítines de Campaña durante el Proceso Electoral y/o Mítines de Cierre de Campaña de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas de Partidos, deberán contar con la Autorización Municipal para el uso de las Plazas, Parques y Vías Públicas, la misma que debe ser solicitada con un mínimo de setenta y dos (72) horas antes de la fecha programada.

La Autoridad Municipal Autorizará la colocación de Propaganda Política Electoral movible para la fecha solicitada, debiendo las Organizaciones Políticas proceder al retiro en el termino de doce (12) horas de culminado el Mitin, de no retirar la misma Autoridad Municipal procederá al retiro, decomiso y/o limpieza, costo del servicio que deberá asumir y pagar a la Municipalidad la Organización Política que infrinja, sin perjuicio del pago por concepto de la sanción que corresponda.

### ARTICULO 16°.- DEL PROCEDIMIENTO:

Son requisitos para la Autorización solicitada por las Organizaciones Políticas para realización de Mítines de Campaña:

- a) Solicitud dirigida a la Municipalidad indicando el lugar donde se realizará el Mitin Político.
  - b) Copia del Registro de Inscripción del Partido Político, Lista Independiente o Alianza.
  - c) Copia del documento de Representación del Personero Legal del Partido Político.
- d) Carta de Compromiso del Candidato de asumir el pago por los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar por la realización del Mitin.

La Autorización de la ubicación solicitada es gratuita y otorgada en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada.

La Autorización se otorgará mediante Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

El acto administrativo que resuelve es impugnable ante la Gerencia Municipal con cuyo Pronunciamiento se agota la Vía Administrativa.

### ARTICULO 17°.- DE LAS PROGRAMACIONES:

Las Autorizaciones para los Mítines que sean programados para el mismo día y hora, solo se Autorizarán si cuentan con una distancia mínima entre uno y otro de 500 metros lineales, a fin de asegurar el orden público y la seguridad de la ciudadanía y de las Organizaciones Políticas.

### TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

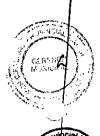
### **ARTICULO 18°.- DE LAS INFRACCIONES:**

Constituyen Infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

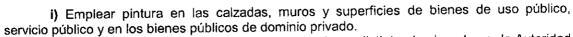
- a) Exhibir Propaganda Electoral en predios de dominio privado sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo Registrado ante la Autoridad Policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la Autoridad Municipal.
- b) Exhibir Propaganda Electoral en predios públicos de dominio privado, sin la Autorización del órgano Representativo Titular de dicho predio.
- c) Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con Propaganda Electoral en bienes de servicio público.
- d) Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con Propaganda Electoral en bienes de uso público.
- e) Exhibir Propaganda Electoral en Carteleras y Paraderos del Servicio Público contraviniendo lo establecido por esta Ordenanza y la Autoridad Municipal.
- f) Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la Ciudad.
- g) Instalar paneles en espacios no calificados por la Autoridad Municipal en los bienes de uso público.
- h) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.











j) Instalar la Propaganda Electoral en forma y lugar distinto al asignado por la Autoridad Municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles y la asignación de espacios en Carteleras Municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.

k) Realizar Propaganda Electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.

I) No retirar y/o borrar la Propaganda Electoral luego de concluido el Comicio Electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.

m) Difundir propaganda sonora a no menos de quinientos (500) metros lineales del perímetro de los Hospitales, Asilos de Ancianos, Instituciones Educativas y de Locales Religiosos.

n) En postes de servicios públicos.

- o) instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- p) Exhibir Propaganda Electoral en el área que abarcan las Plazas y Parques, así como en los cerros y laderas del ámbito urbano.
- q) Exhibir, difundir y/o distribuir Propaganda ilegal señalada en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.
- r) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie Propaganda Electoral en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".
- s) Instalar más de una (01) banderola por cada Cuadra para vías normales o más de dos (02) banderolas para aquellas que tengan berma central a menos de 4.50 metros desde el punto más bajo de la banderola al piso. La distancia entre una u otra banderola no será menor de treinta (30) metros lineales, no debiendo en ningún caso limitar la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos.
- t) Exhibir Propaganda Electoral en los inmuebles declarados Monumentos o de valor Monumental con elementos que afecten su fachada o sin la Autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- u) Exhibir Propaganda Electoral en las Estructuras Arqueológicas o Monumentos Históricos Prehispánicos.
  - v) Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.

## ARTICULO 19°.- DE LAS NOTIFICACIONES DE INFRACCION:

La Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Policía Municipal, luego de realizadas las indagaciones e Inspecciones respectivas en las que se acredite debidamente y se determine la existencia de las infracciones señaladas en el Artículo 18º de la presente Ordenanza, notificará al Representante acreditado de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, para que presenten su descargo por escrito en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de Notificación. Vencido dicho plazo, con o sin el descargo correspondiente, la Autoridad Municipal procederá a imponer la sanción respectiva, de existir certeza respecto de la comisión de la infracción.

### **ARTICULO 20°.- SANCIONES:**

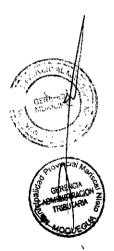
Las infracciones a la presente Ordenanza son sancionadas por la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente.

- a) En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza, la multa se impondrá por cada una de ellas.
- **b)** En el caso de carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la Propaganda.
- c) De constatarse que los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas, sancionados por la Instalación de Propaganda Electoral sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia con el doble de la multa impuesta en la primera infracción.

ARTICULO 21°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:







a) La Propaganda Política que la Autoridad Municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el Artículo 18° de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

**b)**Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a Entidades de Asistencia Social, previo Acuerdo de Concejo Municipal.

c) La Propaganda Electoral pegada y/o pintada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

d) La Propaganda Electoral instalada o exhibida en lugares prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la Autoridad Municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

### ARTICULO 22°.- RESPONSABILIDADES:

Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza. La responsabilidad recaerá de forma directa en el Representante o Personero Legal y solidariamente con el propietario del inmueble por la Propaganda Electoral, cuando esta no hubiere sido comunicada a la Policía Nacional del Perú o ante la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Concédase un plazo de quince (15) días calendarios a efectos de que las Agrupaciones y Partidos Políticos procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las Disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo, concédase similar plazo a fin de que las Agrupaciones y Partidos Políticos retiren o borren la Propaganda Electoral que se encuentre instalada o esté siendo exhibida en contravención a las Leyes de la materia y Disposiciones de la presente Ordenanza bajo apercibimiento de ser retirada por la Autoridad Municipal inmediatamente de cumplido el referido plazo, bajo cuenta, costo y riesgo de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

**SEGUNDA.-** Las Disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, comprende a los Candidatos y Pre-Candidatos del Proceso Electoral correspondiente.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las Normas Complementarias y Reglamentarias de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Incorpórese las Infracciones establecidas en la presente Ordenanza al "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" vigente, conforme a la siguiente tabla:

### **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA MULTA % UIT VIGENTE 2010 S/. 3,600.00	S/.	SANCION
01	Exhibir propaganda Electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policíal correspondiente, ni haberlo comunicado a la Autoridad Municipal.	10% UIT por cada predio afectado	360.00	Retiro y/o ejecución de obra
02	Exhibir Propaganda Electoral en predios públicos de dominio privado, sin la Autorización del órgano Representativo Titular de dicho predio.	20% UIT por cada predio afectado	720.00	Retiro y/o ejecución de obra
03	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con Propaganda Electoral en bienes de servicio público.	5% UIT por cada bien afectado	180.00	Retiro y/o ejecución de obra
04	Pegar carteles, afiches, posters y/o con Propaganda Electoral en bienes de uso público.	20% UIT por cada bien afectado	720.00	Retiro y/o ejecución de obra















		<u></u>		
05	Exhibir Propaganda Electoral en carteleras y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	5% UIT por cada bien afectado	180.00	Retiro
06	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral y/ o político en las vías y los espacios públicos de la Ciudad.	15% UIT	540.00	
07	Instalar paneles en espacios no calificados por la Autoridad Municipal en los bienes de uso público.	20% UIT por cada panel	720.00	Retiro
08	Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.	30% UIT por cada bien afectado	1080.00	Retiro y/o ejecución de obra
09	Realizar Propaganda Electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites permisibles máximos establecidos.	20% UIT	720.00	Retiro
10	No retirar y/o borrar la Propaganda Electoral luego de concluido el Comicio Electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% UIT por cada bien o predio afectado	1800.00	Retiro y/o ejecución de obra
11	Exhibir Propaganda Electoral en los inmuebles declarados Monumentos o de valor Monumental con elementos que afecten su fachada o sin la Autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100% UIT por cada inmueble afectado	3600.00	Retiro y/o ejecución de obra
12	Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie Propaganda Electoral en plantas, árboles u otros elementos vivos.	5% UIT por cada elemento	180.00	Retiro
13	Instalar Propaganda Electoral en Plazas y Parques.	100% UIT	3600.00	Retiro
14	Instalar Paneles o Carteles que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes	15% UIT por cada elemento	540.00	Retiro
15	Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono u otros para la instalación de Propaganda Electoral (Panel, afiche, banner, banderolas, Etc.)	5% UIT por cada elemento	180.00	Retiro
16	Exhibir Propaganda Electoral en cerros y laderas que circundan el ámbito urbano.	100% UIT	3600.00	Retiro
17	Instalar, exhibir, difundir y distribuir propaganda	100% UIT	3600.00	Retiro

**TERCERA.-** Queda derogada la Ordenanza Municipal y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**CUARTA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

QUINTA.- Las Municipalidades Distritales de la Provincia de "Mariscal Nieto" podrán acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza, por Acuerdo de su respectivo Concejo Municipal.

**SEXTA.-** Las Municipalidades de Centros Poblados del Distrito de Moquegua, están obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de los Avisos Judiciales de la localidad; además, de su publicación en el Portal del Estado Peruano, Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" www.munimoquegua.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

